

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Demandante: Ingrid Yazmin Omaña Triviño

Demandado: José Antonio Solano Ramírez

Radicado: 20001-3110-002-2022-00032-00

pasa al despacho el presente proceso, en donde se observa que a la parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2022. Así mismo se observa que la parte demandada contesto la demanda a través de apoderada judicial el día 09 de diciembre de 2022, la cual fue contestada dentro del término de traslado, proponiendo excepciones de mérito a las cuales se les corrió el respectivo traslado, y en donde la parte demandante descorrió las excepciones propuestas.

Ahora verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

INGRID YAZMIN OMAÑA TRIVIÑO, en calidad de demandante
JOSE ANTONIO SOLANO RAMIREZ, en calidad de demandado.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en los archivos 02 al 15 del expediente digital de la demanda.

- Registro Civil de Nacimiento del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA con NUIP 1094221878 y con indicativo serial No. con 41832207
- Acta de no conciliación extrajudicial de fecha 13 de octubre 2020 efectuada en la Comisaría del municipio de la paz, cesar.
- Constancia de estudio del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA.
- Copia del registro en el sistema de salud del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA
- Constancia de la escuela de formación de futbol.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Constancia de consultas medicas
- Dictamen de la psicóloga de la EPS a la que pertenece el menor de edad
- Dictamen de psiquiatría por parte de la EPS donde se encuentra afiliado el menor
- Sentencia en donde se decretó la custodia del menor a favor de su padre el señor JOSE ANTONIO SOLANO RAMIREZ.
- Boletines académicos del 1, 2, 3 y 4 periodo.
- Valoraciones psicológicas, y trabajo social (relacionando las visitas colaterales), que realizo la Comisaria de familia del municipio de la Paz – Cesar, al menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA.
- Fotografías del menor de edad.
- Valoración psicológica inicial realizada al menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA del 02 de julio de 2021 realizadas, por la comisaria de familia del municipio de la paz César.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decrétese y recepcionese el testimonio de la señora ELSY MARIA ORTIZ con C.C. No 1.082.936.711, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la convivencia del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA con su madre, así como del cuidado y protección que aun realiza la demandante a su hijo.

Decrétese y recepcionese el testimonio de la joven KAREN LISSETH LOPEZ OMAÑA, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la convivencia del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA con su madre, así como del cuidado del padre a su hijo, para quien se solicitará al Instituto de Bienestar familiar para que designe un defensor de menores para que la陪伴e en la diligencia.

En cuanto al testimonio solicitado del menor de edad JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA, no se decretarán, habida cuenta que no son conducentes ni pertinentes, aunado a ello dentro del proceso existe informe de visita psicosocial ordenado a través de auto de fecha 29 de noviembre de 2022 y realizado por la trabajadora social asignada a este despacho a la vivienda del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA, el cual es suficiente para darle claridad al despacho y establecer las circunstancias sociales, económicas y familiares que rodean al niño, y así mismo, establecer cuál es la preferencia para vivir del niño.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles en el archivo 89 del expediente digital.

- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial No. 04819600
- Oficio ICETEX de fecha noviembre de 2016
- Respuesta INPEC de fecha 05 de abril de 2017, correspondiente a los ingresos realizados por la señora INGRID YAZMIN TRIVIÑO OMAÑA al complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá – D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Contestación demanda de divorcio
- Fotografías
- Acta de divorcio de fecha 06 de septiembre de 2017
- Artículos medios de comunicación revista semana
- Escritos dirigidos a la comisaría de familia justicia y paz de la libertad de Cúcuta y a la procuraduría.
- Valoración psicológica informe psicosocial comisaria de familia de justicia y paz de Cúcuta de fecha 16 de julio de 2019
- Historia clínica del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA dirección de sanidad de la policía nacional de fecha 27 de marzo de 2022.
- Formato valoración psicológica del menor de fecha 03 de julio de 2019.
- Declaración extraprocesal de la señora PAOLA ANDREA VILLAMIZAR PABON – acta 1246 de fecha 03 de agosto de 2020.
- Declaración extraprocesal señora BERTHA MARIA TRIVIÑO de fecha 04 de agosto de 2020.
- Modelo de carta – certificado médico idoneidad física para solicitantes de adopción del ICBF centro zonal Cúcuta 3 - de fecha 25 de junio de 2016 y registro civil de KAREN LOPEZ OMAÑA.
- Denuncia a la SIJIN Norte de Santander de fecha 28 de junio de 2021.
- Denuncia penal inasistencia ante fiscalía de fecha 30 de junio de 2021.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial 35297254 YEIMI JULEXY SOLANO CACERES
- Tratamiento odontológico del menor JOZZMI JOSE SOLANO de fecha 28 de agosto de 2019.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Decrétese y recepcionese el testimonio de la señora BERTHA TRIVIÑO, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la convivencia del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA con su madre, así como del cuidado del padre a su hijo.

Decrétese y recepcionese el testimonio de la joven YEIMMI YULEXY SOLANO CACERES, en calidad de hermana del menor para que declare sobre el estado emocional del joven JOZZMI JOSE SOLANO estando con su padre.

Respecto a las solicitudes de valoración por Psicología Forense adscrita a Medicina Legal para determinar el estado mental y Psicológico del menor JOZZMI JOSE SOLANO OMAÑA y de los padres del menor señores INGRID TRIVIÑO OMAÑA y JOSE ANTONIO SOLANO RAMIREZ, y con esto establecer quien es la persona idónea para ejercer la custodia y cuidado del menor, el despacho no accederá a ello, habida cuenta que el día 29 de noviembre de 2022, este despacho judicial ordenó realizar la visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado, a la vivienda de la demandante y entrevista al menor adolescente J.J.S.M. en el lugar de su domicilio, con el fin de establecer las circunstancias sociales, económicas y familiares que rodeaban al joven y así mismo establecer cuál es la preferencia para vivir del joven, si la madre o el padre; dicho informe se encuentra a disposición de esta agencia judicial y de las partes, el cual será valorado por el despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), audiencia que se realizará de manera presencial en las instalaciones del palacio de justicia para la testigo KAREN LISSETH LOPEZ OMAÑA, la cual debe acudir al palacio de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

justicia de esta ciudad, en el sexto piso atendiendo que es menor de edad y debe estar acompañada por un defensor de menores ofície se en tal sentido por secretaria.

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beef9fc4b3e2983483215310a565972a65d7ab3d07d5b9ff4607c8c5515c603**
Documento generado en 17/03/2023 04:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**